



Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXP: INE/SE/ASP-01/2021

**SOLICITANTE: LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "FUERZA POR MÉXICO" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.-----

-----**VISTO**-----

El expediente de asunción parcial **INE/SE/ASP-01/2021**, promovido por **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**, quien se ostenta como representante propietario del partido político nacional "Fuerza por México" ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral-----

-----**DA CUENTA**-----

Que una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 123, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 42, párrafo 1, inciso a), y 55 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez que: -----

1. El artículo 123, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 42, párrafo 1, inciso a), y 55 del Reglamento de Elecciones, prevén que la solicitud de asunción parcial podrá formularse por al menos cuatro Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto o por la mayoría de votos de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de la Dirección del Organismo Público Local electoral.-----
2. La solicitud en estudio fue formulada por **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**, representante propietario del partido político nacional "Fuerza por México" ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien carece de legitimidad procesal para solicitar el ejercicio de la facultad de asunción parcial en los términos del párrafo precedente; en consecuencia, se incurre en la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, que establece que las solicitudes serán improcedentes y se desecharán de plano si se hubieran promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo.-----

Por lo anterior, -----

-----**SE ACUERDA**-----

**PRIMERO. SE DESECHA DE PLANO** la solicitud de **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**, representante propietario del partido político nacional "Fuerza por México" ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. -----

**SEGUNDO.** En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como un asunto totalmente concluido. -----



Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXP: INE/SE/ASP-01/2021

**SOLICITANTE: LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "FUERZA POR MÉXICO" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por medio del **correo electrónico** a la cuenta institucional del solicitante [antonio.gonzalezro@ine.mx](mailto:antonio.gonzalezro@ine.mx), así como por **estrados**, de conformidad con las *Medidas preventivas de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, aprobadas por acuerdo INE/JGE34/2020, por el cual se instruyó privilegiar el uso de medios digitales para realizar las funciones institucionales*, en concordancia con los artículos 38 y 40, párrafo 5, del Reglamento de Elecciones; 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 3, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora, de aplicación supletoria. -----

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso w); y 121, numeral 7, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 38; 42, párrafo 1, inciso a); y 55, del Reglamento de Elecciones.-----

**Lic. Edmundo Jacobo Molina**

GME\*AHB\*MAPM\*JJFC\*JAGG

\*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

